

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Prescripción para accionar el reconocimiento de bonificación diferencial

Referencia : Oficio N° GAJ-001-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Bellavista nos formula las siguientes consultas:

- a) ¿Resultan aplicables los criterios de caducidad o prescripción ante la solicitud de bonificación diferencial por cargo de responsabilidad directiva cuando el beneficio ha sido solicitado veinte años después de haberse ejercido dichos cargos?
- b) ¿Cuál es la fórmula aplicable para determinar el monto a favor del servidor de carrera por bonificación diferencial por cargo de responsabilidad directiva y qué conceptos corresponden?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la prescripción para accionar derechos laborales en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Los plazos de prescripción para accionar derechos laborales en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 han sido objeto de análisis por parte del Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, cuyo contenido tiene calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria, en la cual se evaluaron las normas que han regulado la prescripción de derechos laborales, y que alcanzaban a los servidores vinculados bajo dicho régimen, a lo largo del tiempo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RGJWGCW

- 2.4 Dicho análisis puede resumirse en el siguiente cuadro, que recoge las normas y plazos aplicables desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 hasta el presente:

PERIODO	24/03/84 al 30/12/93	31/12/1993 al 23/12/98	24/12/98 al 22/07/2000	23/07/2000 - hoy
NORMA	Constitución Política de 1979	Código Civil art. 1993; art. 2001, inc. 1 y 3,	Ley 27022	Ley 27321
PLAZO	15 años	10 años	2 años	4 años

Cabe anotar que, a diferencia de lo contemplado en las dos primeras normas, las Leyes N° 27022¹ y 27321² establecen expresamente que el plazo de prescripción se cuenta desde la fecha en que se extingue el vínculo laboral.

- 2.5 Ello quiere decir que, si el servidor vinculado bajo el Decreto Legislativo N° 276 generó algún derecho de índole económico o remunerativo a partir del 24 de diciembre de 1998, el cómputo del plazo de prescripción de la acción solo empezará a contabilizarse cuando el vínculo laboral concluya.
- 2.6 Aterrizando dicho criterio a la consulta planteada, un servidor nombrado podrá solicitar a la entidad el reconocimiento de la bonificación diferencial por desempeño de cargos de responsabilidad directiva si a la fecha de efectuar la solicitud mantiene activo el mismo vínculo de carrera que se encontraba vigente al ser designado o encargado o, si habiendo concluido su Carrera Administrativa, todavía no ha transcurrido el respectivo plazo de prescripción contabilizado desde su fecha de cese.

Sobre el cálculo de la bonificación diferencial

- 2.7 El cálculo de la bonificación diferencial ha sido desarrollado anteriormente por SERVIR a través del Informe Técnico N° 2006-2016-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe), que en su numeral 2.8 señala:

2.8 Por su parte, el cálculo del monto de la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio (numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal").

¹ Ley N° 27022 – Ley que establece la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

«Artículo Único.- Plazo

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los dos años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral».

² Ley N° 27321 – Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

«Artículo Único.- Del objeto de la Ley

Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral».

- 2.8 En tal sentido, dado que el cálculo de la bonificación diferencial se realiza entre la «remuneración total» de ambos cargos, es necesario observar lo desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe) a fin de determinar qué conceptos conforman la «remuneración total» tanto del puesto de origen como del cargo de responsabilidad directiva encargado pues, de acuerdo a lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP resulta erróneo asumir que la bonificación diferencial es la diferencia del ingreso total mensual de los cargos de origen y destino.
- 2.9 Ahora bien, conforme hemos señalado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, la bonificación diferencial forma parte de la Remuneración Total Permanente, la cual a su vez integra la «remuneración total». Siendo así, cuando un servidor de carrera viene percibiendo la bonificación diferencial permanente, esta se integra a la «remuneración total» del puesto de origen y, si por una acción de desplazamiento se le encarga un puesto de nivel mayor, la entidad deberá analizar si aún existe diferencia entre la nueva «remuneración total» del puesto de origen (que incluye la bonificación diferencial permanente) y la «remuneración total» del puesto objeto de encargo a efectos de reconocer una segunda bonificación diferencial si hubiera lugar.
- 2.10 De otro lado, es indispensable precisar que lo expuesto en los numerales 2.7 al 2.9 es el criterio para el reconocimiento de la bonificación diferencial que las entidades podían aplicar hasta el 10 de agosto de 2019. Ello porque a partir del 11 de agosto de 2019 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los conceptos de pago que el personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Posteriormente el referido decreto supremo fue derogado y la estructura remunerativa de dichos servidores, así como los conceptos de pago que deben recibir, pasó a ser regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- 2.11 Por lo tanto, a fin de identificar como calcular la bonificación diferencial por los periodos posteriores al 11 de agosto de 2019, deberá dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, al ser la entidad competente para opinar sobre las normas mencionadas en el numeral anterior.

III. Conclusiones

- 3.1 Los plazos de prescripción para accionar derechos laborales en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 han sido objeto de análisis en la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, cuyo contenido tiene calidad de precedente administrativo de observancia obligatoria.
- 3.2 Un servidor nombrado podrá solicitar a la entidad el reconocimiento de la bonificación diferencial por desempeño de cargos de responsabilidad directiva si a la fecha de efectuar la solicitud mantiene activo el mismo vínculo de carrera que se encontraba vigente al ser designado o encargado o, si habiendo concluido su Carrera Administrativa, todavía no ha transcurrido el respectivo plazo de prescripción contabilizado desde su fecha de cese.
- 3.3 De acuerdo al criterio aplicable hasta el 10 de agosto de 2019, el cálculo de la bonificación diferencial no se realiza tomando como referencia el ingreso total mensual del servidor sino



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la diferencia de la «remuneración total» del cargo directivo y la «remuneración total» del cargo de origen del servidor de carrera. Para hallar la «remuneración total» de cada cargo es recomendable observar lo desarrollado en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

- 3.4 Para obtener opinión técnica sobre el cálculo de la bonificación diferencial por periodos posteriores al 11 de agosto de 2019, deberá dirigir su consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RGJWGCW